

MFD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.070-080-7
DEMANDADO: CONSORCIO HEC NIT: 901.266.930-5
ENRIQUE PICO MERCHAN C.C. 91.242.948
HUMBERTO JIMENEZ GIL NIT: 91.232.255
RADICADO: 680014003011-2022-00447-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 28 de julio de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderada judicial por la empresa **DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S.** contra el **CONSORCIO HEC** y los señores **ENRIQUE PICO MERCHAN** y **HUMBERTO JIMENEZ GIL**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Adecuar la demanda en lo relacionado con la cuantía, pues en la presentación de la misma indica que corresponde a un proceso de MENOR y en el acápite de cuantía señala que es una MÍNIMA, yerros que eventualmente podrían generar confusiones atribuibles a la parte interesada.
- Indicar y demostrar si el correo electrónico que aparece consignado en el poder allegado al expediente digital, corresponde a la dirección electrónica que debe encontrarse registrada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con las directrices consagradas en Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de la demandada **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección electrónica, de la cual se desconoce si se encuentra actualizada, por ello deberá allegar anteriores comunicaciones enviadas que, comprueben que la destinataria mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanaada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada a través de apoderada judicial por **DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S.** contra el **CONSORCIO HEC** y los señores **ENRIQUE PICO MERCHAN** y **HUMBERTO JIMENEZ GIL**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante a la **DRA. NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO